

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, doce de diciembre de dos mil veintidós.	
Proceso	EJECUTIVO MIXTO	SINGULAR
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313-7
Apoderada	Dra. Claudia Nelly Gutiérrez Arango	T.P. 73.816 CSJ
Demandado	LUIS CARLOS UPEGUI ORTEGA	3.371.427
Corre	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2021-00452-00	

El art. 461 del Código General del Proceso tiene establecido que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro si no estuviera embargado el remanente. Tales circunstancias se han dado en este asunto según memorial recibido por correo electrónico y originado desde el e-mail de la apoderada del banco actor, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) DECLARAR TERMINADO el proceso de ejecución de la referencia por pago total de la obligación y las costas.
- 2) ORDENAR LA CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que consta en la escritura pública No. 15.249 del 18 de noviembre de 2017 de la Notaría 15 del Círculo de Medellín, toda vez que a términos del art. 2457 del Código Civil la hipoteca se extingue junto con la obligación principal, lo que aquí ha ocurrido por pago de la obligación.

Líbrese en consecuencia exhorto con destino al señor Notario a fin de que a costa del demandado se sirva proceder a la cancelación del gravamen.

- 3) LEVANTAR el decreto de las medidas de embargo y secuestro de que trata el auto del 10 de septiembre de 2021 de las cuales solo fue consumado el embargo, sobre los inmuebles de matrículas:

01N-76377 Lote de terreno en la carrera 69B Nro. 92E-52 de Medellín.

062-26022 Local 2 ubicado en la cra. 50 calle 25 y 26 El Carmen de Bolívar

003-720 Finca rural en el paraje La Blanquita de Amalfi.

008-224 Predio urbano Barrio Kennedy de Chigorodó.

008-2273 Predio urbano Barrio Kennedy de Chigorodó.

008-16662 Lote de terreno en Nueva Jerusalén de Apartadó

008-50622 Lote de terreno en calle pública de Apartado.

Líbrense oficios a las respectivas oficinas de Registro de II.PP. para que a costa de la parte demandada se sirvan cancelar la inscripción del embargo.

- 4) ADMITIR la renuncia a términos de notificación y de ejecutoria respecto a este auto que la parte actora hace mediante correo electrónico del día de hoy, razón por la cual se ordena la expedición inmediata de los oficios de desembargo. No obstante, se incluirá este proveído en estados electrónicos para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario